



Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^o JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY la REINA Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 7 de Octubre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Secretaría.

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 55.

Habiendo desaparecido el día 29 de Septiembre último del Quinto denominado «Caballeras Bajas», sito en el término de Belalcázar (Córdoba), las caballerías que á continuación se reseñan; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las citadas caballerías y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de la autoridad judicial correspondiente, caso de ser habidas, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 5 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Reseñas.

Una yegua pelo negro, careta, calzada de las patas, de ocho á diez años, alzada regular.

Otra de tres años, lucero en la frente, pelo castaño claro y las dos herradas con el de esta figura: D.

CIRCULAR NÚM. 56.

Pesas y medidas.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Coria, comenzando por efectuarse dicha operación en la cabeza de partido el día

12 del corriente, en la Oficina de contrastación que al efecto se establecerá.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular núm. 63, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del 28 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los señores Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle, así como también á la circular número 63 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 8 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Circular.

PLAGAS DEL CAMPO

Comprobada por el reconocimiento pericial la existencia de la filoxera en el viñedo de los términos de Alcúscar, Cilleros y Valencia de Alcántara, prevengo á las autoridades y comisiones municipales de todos los pueblos de la provincia, el cumplimiento de los artículos 5.^o y 6.^o de la ley 13 de Junio de 1885, que se insertan á continuación de esta circular y el de las Reales órdenes de 25 de Enero y 27 de Febrero de 1899, cuya parte dispositiva también se publica para el debido conocimiento de todos.

Las mencionadas autoridades tendrán en cuenta que la prohibición establecida por el art. 6.^o de la ley, debe aplicarse á la circulación por la provincia, de los objetos expresados en el art. 5.^o, procedentes de los términos de Alcúscar, Cilleros y Valencia de Alcántara; prohibición que, tanto por estar en armonía con los preceptos legales, cuanto por el interés capital que reviste para los pueblos de esta provincia, cuyos viñedos están limpios de la

plaga, debe observarse fielmente, para evitar en lo posible la difusión de la misma.

Acreditada por la experiencia la ineficacia de los procedimientos de extinción para contener el avance de la filoxera, y no debiendo recomendarse las culturales porque aun el viñedo más productivo de esta provincia, no puede soportar el considerable gasto anual que requieren, aparte de que con ellos solo se consigue aplazar por algunos años la muerte de las cepas atacadas, se ha impuesto en todos los países filoxerados como único recurso para reconstituir el viñedo, la replantación con vides americanas para ingerir en ellas las variedades más estimadas de cada localidad.

Entre aquellas se recomienda con preferencia á los viñeros, las variedades de las especies *riparia* y *rupestrís*, y los híbridos ó cruzamientos de ellas, que son las que mejor se adaptarán al terreno de esta provincia, por lo mismo que en él excasa el elemento calizo, impropios para el buen desarrollo de dichas vides, y la humedad cuyo exceso también las perjudica; debiendo plantarse las primeras en los terrenos silíceo-arcillosos, ferruginosos, profundos y permeables y las segundas en los graníticos, silíceos, arenosos, áridos y secos, en los que, por ser de más inferior calidad, no prosperan las riparias ó lo hacen en malas condiciones. Y en el caso, que es raro en esta provincia, de que abunde en el terreno el elemento calizo, se recurrirá á las variedades de la especie *berlandieri*; pudiendo acudir los viñeros para proveerse de unas y otras á los establecimientos más acreditados, que ya existen en nuestra nación, para la expedición de estacas y barbados, con arreglo á las prevenciones y requisitos que se determinan en las disposiciones citadas.

Cáceres 5 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Artículos que se citan de la Ley de 18 de Junio de 1885.

Art. 5.^o Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comisión Central, pueda prohibir, en la medida y por el tiempo que las cir-

cunstancias aconsejen, la introducción en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados, puas y demás residuos de la vid, como los trancos, raices, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, y todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas procedentes de región infestada por la filoxera. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas por los herbarios estarán en todo caso exentas de esta prohibición. De igual ventaja disfrutará las flores cortadas, las frutas, los bulbos, cebollas y tubérculos con envases reglamentarios.

Para la introducción de plantas, árboles ó arbustos que no procedan de la región infestada por la filoxera, se deberá acreditar previamente por los interesados la procedencia de las plantas, y que éstas no han tocado en región infestada por la plaga.

Artículo 6.^o En las provincias invadidas, y en las que en lo sucesivo lo fueren, queda prohibida la exportación de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el artículo anterior.

Real orden de 25 de Enero de 1899

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección especial de Plagas del Campo del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien disponer se modifique la Real orden de 22 de Agosto último en el sentido de que se permita el paso por las provincias no invadidas por la filoxera á las expediciones de sarmientos y barbados de vides americanas que vayan destinadas exclusivamente de una á otra provincia filoxerada, para la formación de viveros y repoblación de los viñedos destruidos por la plaga, cuyas expediciones deberán hacerse por ferrocarril en cajas de madera bien cerradas, previamente desinfectadas, llevando un precinto de la casa expedidora y otro de la estación de embarque, los cuales subsistirán hasta el punto de destino, sin que bajo ningún pretexto puedan detenerse las expediciones en los puntos intermedios.

Real orden de 27 de Febrero de 1899.

..... S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, deseando garantir más los intereses de las comarcas no floxeradas, ha tenido á bien disponer que se recuerde el cumplimiento del art 7.º de la ley de defensa contra la filoxera, que señala los requisitos que han de tenerse presente para plantar viñas en España, y que no se permita la remisión de vides americanas más que á las provincias ó comarcas oficialmente invadidas por la filoxera, dirigiéndose á las Comisiones provinciales ó municipales de defensa, con destino á la formación de viveros, y á los particulares autorizados documentalmente por las citadas Comisiones, después de conocer estas el lugar de la plantación; debiendo los expedidores, al mismo tiempo que consignan la mercancía, avisar al Presidente de la Comisión provincial ó municipal, quien cuidará de que no se rompan los precintos ni se abran las cajas fuera del espacio donde esté autorizada la plantación.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Cáceres.

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector general de la 6.ª inspección, se anuncian las primeras subastas, para la enajenación del aprovechamiento de pastos de los montes que se expresan en la adjunta relación, las cuales se verificarán ante los respectivos Alcaldes el día 25 del actual á las doce, en las Casas Consistoriales, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, prestando la fianza del 5 por 100 de su importe, cuya época del disfrute será hasta 30 de Septiembre de 1902, bajo las condiciones del pliego facultativo redactado por el distrito, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general, y á las exclusivamente económicas que acuerde el Ayuntamiento y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianzas que debe prestar el rematante y tasación que á cada uno se detalla.

Relación que se cita.

- Cabañas.—El aprovechamiento de pastos del monte Dehesilla de Solana, tasado en 1.600 pesetas.
- Jarandilla.—El aprovechamiento de pastos sobrantes del monte Coto, tasado en 1.700 pesetas.
- Jarandilla.—El aprovechamiento de pastos sobrantes del monte Dehesa boyal, tasado en 4.800 pesetas.
- Berzocana.—El aprovechamiento de pastos del monte Valhondo, tasado en 1.800 pesetas.

Cáceres 7 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel de Obes.

DIPUTACION PROVINCIAL

Cáceres.

La Diputación provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos, con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 3 de Octubre de 1901.—P. A., Vocal Secretario Florencio Durán—Vocal Secretario, Alejandro Sánchez Breña.—El Presidente, Eloy Sánchez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre del año de 1901.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1864.

Capitulos	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	7500
2.º Servicios generales.....	2500
3.º Obras obligatorias.....	250
4.º Cargas.....	41 34
5.º Instrucción pública.....	2500
6.º Beneficencia.....	19000
7.º Corrección pública.....	3000
8.º Imprevistos.....	250
9.º Nuevos establecimientos.....	
10.º Carreteras.....	
11.º Obras diversas.....	
12.º Otros gastos.....	2000
13.º Resultas.....	
14.º Ampliación.....	
15.º Movimiento de fondos ó suplementos.....	
16.º Devoluciones.....	
Total.....	37041.34

Cáceres á 1 de Octubre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Gregorio Crehuet.—V.º B.º, el Presidente, Sánchez.—Es copia, Gregorio Crehuet del Amo.

COMISION PROVINCIAL

DE

Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 7.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión del día 5 de los corrientes y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración, de las especies entregadas por dichos pueblos, siendo su resultado, por término medio, el que á continuación se expresa.

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....		28
Idem de cebada de 4 kilogramos.....		83
Idem de paja de 6 kilogramos.....		25
Idem el litro de aceite.....	1	20
Idem el kilo de carbón.....		07
Idem el idem de leña.....		02
Idem el idem de carne.....		97
Idem el litro de vino.....		49

Cáceres 7 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Carbajal.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CIRCULAR NÚM. 8.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia, en el mes de Septiembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión del día 5 de los corrientes y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

	Pta	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....		27
Idem de cebada de 4 kilogramos.....		84
Idem de paja de 6 id.....		25
Idem el litro de aceite.....	1	20
Idem el kilo de carbón.....		07
Idem el idem de leña.....		02
Idem el idem de carne.....		97
Idem el litro de vino.....		43

Cáceres 7 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Carbajal.—El Secretario, accidental, Leopoldo Hurtado.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

•Ilmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada lo siguiente.—Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. I. consultando acerca de si procede anunciar en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales las vacantes de Juzgados y Fiscalías municipales que ocurran durante el actual bienio en los términos fijados por la Real orden de 10 de Agosto de 1899; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que no procede dicho anuncio, puesto que las mencionadas vacantes deben proveerse conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Abril último, en primer término en aspirantes á la Judicatura y Abogados, según previene la Ley orgánica del Poder judicial.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1901.—El Subsecretario.—Firmado.—Manuel Benayas Portocarrero »

De orden de S. S. I. se publica en los Boletines Oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan los funcionarios del territorio á quienes se refiere.

Cáceres 6 de Septiembre de 1901.—El Secretario de Gobierno accidental, Roque Pizarro.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por Isidro Arroyo Pascual, se ha presentado en este Juzgado, escrito solicitando se instruya el oportuno expediente de oficio para que sea recluida definitivamente en un Manicomio, su esposa Angela González y González, por hallarse ésta padeciendo de enajenación mental; en su virtud por providencia de este día, se ha acordado se emplace á los parientes de la presunta demente para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á ser oídos, sobre la necesidad ó conveniencia de la reclusión; apercibidos que de no verificarlo, se sustanciará sin su audiencia.

Dado en Cáceres á trece de Septiembre de mil novecientos uno.—Alberto Velay y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

CIUDAD RODRIGO.

Don Daniel Hernández Martínez, Juez de Instrucción accidental de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del veinte al veintiuno de Julio último fueron robadas del pueblo de Castráz las caballerías que al final se reseñarán de la pertenencia de los vecinos de dicho pueblo Francisco Sánchez Villaron y Primo Sevilla Barragués, fracturando al efecto las puertas de las cuadras en que las tenían en unión de otra yegua ya recuperada de don Mateo Fonseca Martín, su convecino, y que supone condujera los procesados á la feria de Casa Tejada de la provincia de Cáceres que se celebró en veinticinco del mismo mes en donde fué hallada dicha yegua y vendido á un pastor de dicho pueblo uno de los burros.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades y ordoño á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los dos burros que se expresarán y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallasen si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en auto de esta fecha en el sumario que me hallo instruyendo por dicho hecho contra los procesados Andrés Corral de la Iglesia (a) Santa Natalia y Generoso Corral Sánchez, vecinos de Escurial de la Sierra y que se hallan por tal motivo en la cárcel de este partido.

Dado en Ciudad Rodrigo á veintidos de Septiembre de mil novecientos uno.—Daniel Hernández.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Señas.

Un burro pelo castaño claro y largo, de tres años, entero, de bastante alzada, lanudo, almendrado y desherrado.

Otro burro castaño blanco, de cuatro años, de bastante alzada, bajo de aguja.

ALCANTARA.

Don Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y

emplaza á Juan María Peralta Escalante, hijo de Juan é Isabel, natural de Zarza la Mayor, sin vecindad, casado, oribe y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los tres delitos de que es autor, cuya pena le fué impuesta en causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por esta, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, la practica de activas diligencias para la busca y captura de mencionado rematado, poniéndolo en su caso en la carcel de esta villa y á disposición de este Juzgado. Dado en Alcántara veintiocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Luis S. Ulloa y Pino.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia del partido de Garrovillas.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades, civiles, militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de una jaca roja, con un bulto en el cuadril derecho, larga de cuello, cicatriz en el lomo, de nueve á diez años y herrada de los cuatro remos.

Otra jaca castaña, cerrada, paticalzada de una pata, un tirilla blanca en el costillar derecho, larga de silla y herrada como la anterior, las que fueron sustraídas de un cercado en término de Navas del Madroño en la noche del diez al once de los corrientes; así como las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legitima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que en este dicho Juzgado se instruye por hurto de aquéllas.

Dado en Garrovillas á 14 de Septiembre de 1901.—Félix Amarillas.—Como hombres buenos, Eusebio García, Pedro Macías.

CACERES.

Don Guillermo Galán Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva, del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Capital de Cáceres, á 25 de Septiembre de 1901, el Sr. Juez Municipal de la misma D. Augusto Monge Giménez, en el juicio verbal civil, seguido en rebeldía, entre partes, de una, como demandante, Juan Miguel Sánchez, y de otra como demandado, Don Antonio Sánchez Vega, ambos mayores de edad, y vecinos, el primero de Casas de Millán, y el segundo de esta Capital, sobre el pago de 250 pesetas.

Fallo.

Que debía condenar y condenaba á D. Antonio Sánchez Vega, á que pague á Juan Miguel Sánchez, la

suma de 250 pesetas y costas causadas.

Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados al demandado y publicará además por medio de edictos en la forma prevenida, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Mouje.

Publicación.

Dada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez Municipal que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres á 25 de Septiembre de 1901, de que certifico.—Guillermo Galán.

Lo anteriormente inserto, concuerda literalmente con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, extiendo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez Municipal de esta Ciudad, en Cáceres á 25 de Septiembre de 1901.—Guillermo Galán.—V.º B.º, Monje.

ALCALDÍAS

SANTIAGO DE CARVAJO.

Anuncio.

Modificada la fecha en que ha de tener lugar la subasta de pastos de la dehesa boyal de este pueblo por la Delegación de Hacienda, se ha servido señalar el día 17 del próximo mes de Octubre con sujeción á la hora y condiciones que se expresan en el pliego que estará expuesto al público en Secretaría desde esta fecha.

Santiago de Carvajó 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Aldana.

HOYOS.

Anuncio.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de la Junta de asociados, en sesión del día de ayer 26 del actual y en virtud de lo que dispone el art. 13 del Reglamento de consumos vigente, se ha servido acordar un arbitrio módico sobre especies no comprendidas en la tarifa del Tesoro, para con su producto cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1902.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes afecte dicho arbitrio, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á examinar la tarifa formada al efecto y producir en su contra dentro del plazo de quince días, las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Hoyos 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Eleuterio Hermoso.

CORIA.

Anuncio.

Terminado el presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo año de 1902, por el presente se cita á los pueblos de este partido que á continuación se insertan, para que por medio de comisionado debidamente autorizado concurren á estas Casas Consistoriales el día 15 del próximo mes de Octubre y hora de las diez, para el examen, distribu-

ción y aprobación del expresado proyecto de presupuesto.

Si el citado día 15 no concurriese suficiente número de comisionados, se convoca nuevamente por el presente para el día 20 del mismo mes y á igual hora, en la misma Casa Consistorial, tomándose entonces los acuerdos que procedan, cualquiera que sea el número de señores comisionados que se reúnan.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido recuerdo la importancia de referido servicio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Coria 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Rufino Serono.

Pueblos que se citan.

- Cachorrilla.
- Calzadilla.
- Campo (villa.)
- Casas de D. Gómez.
- Casillas de Coria.
- Gaijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Holguera y Grimaldo.
- Huelaga.
- Moraleja.
- Morcillo.
- Pescueza.
- Portage.
- Pozuelo.
- Riolobos.
- Torrejorcillo.
- Villanueva de la Sierra.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Anuncio.

El primer día festivo después que trascurren los diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se celebrará de diez á once de la mañana la primera subasta para el arriendo del servicio de bagajes para el próximo año de 1902, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, donde tendrá lugar aquella.

Casas del Castañar 21 Septiembre 1901.—El Alcalde, Hilario Calle.

GALISTEO.

Venta de 200 fanegas de trigo.

No habiéndose insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el edicto que con fecha 23 de Septiembre último se remitió al Sr. Gobernador civil, anunciando para el día de hoy la venta en pública subasta de 200 fanegas de trigo, candeal y bien acondicionado, del Pósito de este municipio, la Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria del 30 de indicado Septiembre, con el fin de dar toda la publicidad posible al acto, facilitando la mayor concurrencia de licitadores, acordó prorrogar mencionada subasta, que tendrá lugar ante mi presidencia y comisión designada al efecto, en estas Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo cada fanega de diez pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galisteo y Octubre 2 de 1901.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—De su orden, Eloy Solís, Secretario.

PIEDRAS-ALBAS.

Vacante de Médico Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pue-

blo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas que se satisfacen de los fondos del Municipio por trimestres vencidos.

Los Sres. Profesores que deseen su provisión, pueden reclamarla por medio de solicitud que dirimirán á este Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y transcurrido que sea dicho plazo, se procederá á su nombramiento que recaerá en aquel que reúna mejores condiciones, atendidos sus méritos y servicios.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Piedras Albas 25 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Estevez.

ACEBO.

Vacante de Secretaria.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y debiéndose proveer dicho cargo en propiedad según acuerdo de esta Corporación, se anuncia por el presente y plazo de quince días para que sea provista en propiedad, conforme al art. 122 de la ley municipal; cuyo cargo tiene la dotación anual de 999 pesetas, pagadas del fondo municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término indicado, transcurrido el cual, la Corporación nombrará el que á su juicio reúna mejores condiciones dentro de las prescripciones de la ley municipal.

Acebo á 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Cáceres.

PALOMERO

Don Felipe Batueca Alba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Palomero.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 9 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 935 pesetas y 20 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 936 pesetas 20 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permi-

te ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallos, gallinas, pollos y conejos, huevos, leche de vaca y cabra, queso, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja de cereales para el ganado, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos, gallos y gallinas; 10 céntimos, pollos y conejos; una peseta, el 100 de huevos; 15 céntimos, el kilo de queso; 5 céntimos, el litro de leche de cabra y vaca; 60 céntimos, el quintal métrico de patatas, una peseta, castañas; 20 céntimos, paja; 1.50 peseta, frutas frescas, y 15 céntimos, el de leña; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª de

artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que viene á producir exactamente las 935 pesetas y 20 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Saturnino Hernández.—Fernando Gonzalo.—José Martín.—Antonio Moreno.—Ciriaco Sánchez.—Faustino Ortíz.—Vicente Martín.—Antonio Alonso.—Felipe Batuecas, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Palomero á 10 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Felipe Batuecas.—V.º B.º, el Alcalde, Saturnino Hernández.

Ayuntamiento de Palomero.

Provincia de Cáceres.

Año natural de 1902.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 9 de Septiembre actual, para cubrir el déficit de 935 pesetas y 20 céntimos, que resulta en el Presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una.....	60	1 50	» 25	15
Pollos y conejos.....	Idem.....	100	» 75	» 10	10
Huevos.....	100.....	3000	5	1	30
Leche de vaca y cabra.....	Litro.....	499	» 30	» 05	24 95
Queso.....	kilogramo	300	1 75	» 15	45
Patatas.....	100 kilos.	600	4	» 60	360
Castañas verdes que no consuma el ganado.....	Idem.....	75	8	1	75
Paja de cereales para el ganado.....	Idem.....	95	1 50	» 20	19
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	50	8	1 50	75
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	1875	1	» 15	281 25
Totales.....					935 20

Palomero á 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Saturnino Hernández.—El Secretario, Felipe Batuecas.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año natural de 1902, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la

llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 13.378 pesetas 90 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 de recargo transitorio, cupo del Tesoro y 100 por 100 recargo municipal.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para

hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore y se adjudicará por suerte.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en caso en que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 10.374 pesetas 00 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas proposiciones podrán hacerse de uno á tres años.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En San Martín de Trevejo á 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Jerónimo Carretero.—El Secretario, Manuel Matilla.

ACEBO

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1902, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 13.986 pesetas y 57 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 de recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8.637 pesetas y 83 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Acebo 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Cáceres.—El Secretario, Juan Bautista Cruzado.

ALCÁNTARA.

Extravío de un semoviente.

El día 22 de Septiembre último ha desaparecido de esta villa una vaca, propiedad de Antonio Malpartida Romero, cuyas señas son las siguientes: pelo barcirromero, con las dos orejas cortadas al medio y hierro de herradura en el anca derecha.

Lo que se hace público, rogando á las autoridades y particulares que tengan conocimiento de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para comunicarlo á su dueño.

Alcántara 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, Rosendo Romero.

CACERES

TIP. DE N. M.º JIMENEZ, EN TEST.

Portal Llano, 10.